

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2016-00764-00

El abogado LUIS FERNANDO MENDOZA apoderado judicial del demandado WOLFGANG RODRIGO TORRES WEISSLEDER, el 11 de febrero de 2022, presento escrito mediante el cual contestó la demanda para la efectividad de la garantía real e interpuso excepciones de mérito, cuyo auto admisorio se notificó le conformidad con el último inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, el 21 de enero de 2022.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, dispone que el escrito de excepciones debe presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, que en este asunto como se indicó ocurrió el 21 de enero de 2021, es claro que el escrito presentado por el abogado MENDOZA, al que se hizo referencia, resulta extemporáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta por extemporánea la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el abogado LUIS FERNANDO MENDOZA apoderado judicial del demandado WOLFGANG RODRIGO TORRES WEISSLEDER, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-4-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 51 hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA